

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada el día 18 de Octubre último, ha aprobado el siguiente informe:

«La Comisión permanente de este Cuerpo consultivo, para dar cumplimiento al artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad, y á los efectos de la Real orden de 21 de Junio último, por la que se convocó al Cuerpo de Médicos titulares para que eligiera cinco Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes de la mencionada Junta en la forma que determinan las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, ha examinado las actas formuladas en las capitales de provincia y las comunicaciones en las que se hace constar el desarrollo de las elecciones convocadas.

Del conjunto de los expresados documentos resulta:

Que la elección se ha verificado con arreglo á lo preceptuado en las citadas

Ordenanzas de 10 de Noviembre de 1906 en 46 provincias, y que tres no han remitido datos.

Resulta asimismo que en las 46 provincias ha sido proclamada la candidatura siguiente:

Vocales propietarios.

Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa de Torres, Conde de Romanones.

D. Julio Laredo Blanco.

D. Félix Villarrubias Viada.

D. Joaquín González Silvestre, y

D. Augusto Almarza Casado.

Vocales suplentes.

Excmo. Sr. D. José Gómez Acebo y Cortina, Marqués de Cortina.

D. Angel García Morro.

D. Serafín Sal Otero.

D. Guillermo Martínez Mendoza, y

D. José Egiguren Larrañaga.

La Comisión acordó informar á V. E. que deben ser proclamados como Vocales propietarios y Vocales suplentes de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, los 10 que en los respectivos conceptos lo fueron en las 46 provincias donde se verificó elección, en vista del escrutinio verificado á los efectos del artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y de la Real orden de 21 de Junio último:

Visto el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el escrutinio verificado por dicha Comisión, de las elecciones celebradas para la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, convocada por Real orden de 21 de Julio último, y, en su virtud,

se proclamen Vocales propietarios de la misma al Excelentísimo Sr. D. Alvaro Figueroa de Torres, Conde de Romanones, y á los Sres. D. Julio Laredo Blanco, D. Félix Villarrubias Viada, D. Joaquín González Silvestre y D. Augusto Almarza Casado; y para Vocales suplentes al Excmo. Señor D. José Gómez Acebo y Cortina, Marqués de Cortina; D. Angel García Morro, D. Serafín Sal Otero, D. Guillermo Martínez Mendoza y D. José Egiguren Larrañaga; y

2.º Que por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad se comuniquen los nombramientos á los nuevos Vocales propietarios y suplentes proclamados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos del artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad y para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Visto el informe emitido por esa Junta en el sentido de que se signifique á las Juntas provinciales de Subsistencias que los precios de los carbones de cok, producidos en las fábricas de gas, experimenten, cuando menos, una baja proporcional, á la fijada á los carbones que se utilizan para producir el indicado cok y á la que se obtenga sobre los demás elementos de producción, sin que alcance esta fórmula de tasa á las poblaciones donde el precio del carbón de cok no se haya alterado en más de un 25 por 100 del que regía en Julio de 1914, y

Considerando que el criterio sostenido por esa Junta es indudable equitativo y se halla justificado por la urgencia de las actuales circunstancias, obediendo, además, á las bases que se tuvieron en cuenta al fijar con carácter general el precio máximo de venta para el combustible destinado al consumo doméstico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por esa Junta Central de su digna presidencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1916.—Alba.—Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias. (Gaceta del día 21 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Utilidades.

Circular para los Ayuntamientos, Sociedades y particulares para la tributación por los haberes de sus empleados.

Dispuesto por el art. 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y por el 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906 para la administración y cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que las Diputaciones y los Ayuntamientos remitan á la Administración de Contribuciones de la respectiva provincia dentro del primer mes de cada año, una copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, llamo su atención acerca del cumplimiento de este servicio, esperando lo verifiquen puntualmente para evitar las medidas á que en otro caso habria que acudir, debiendo acompañar á dichas copias relaciones de dichos empleados en que se exprese el sueldo anual de cada uno y cargo que desempeña, sin perjuicio de que den noticia inmediata en forma de certificado y por duplicado dentro de los diez primeros días de cada trimestre, de las alteraciones que experimente el pago de dicho personal por consecuencia de vacante ó cualquier otro motivo.

Asimismo se llama la atención de los Señores Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y de los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, contribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la tarifa 1.ª epigrafe 1.ª letra A, y epigrafe 2.ª letras A y B de dicho impuesto, la obligación que les impone el artículo 36 del citado Reglamento de presentar en esta Administración en el próximo mes de Enero por cada uno de dichos conceptos una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponi-

ble, debiendo de dar cuenta de las alteraciones que durante el trimestre ocurran, en la inteligencia que, de no verificarlo en el periodo que se señala, incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas que señala el art. 72 del referido Reglamento y se procederá á practicar las liquidaciones en la forma prevista por el citado artículo 36, sin perjuicio de las demás medidas reglamentarias que procedan.

Palencia 20 de Diciembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

SECCION DE POSITOS

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la de Palencia-Santander. Certifico: Que en el expediente de

recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Nogal de las Huertas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 9 al 16 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100,

quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 20 de Diciembre de 1916.—B. de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Antonio Merino.....	,	20	Diciembre...	1915	309	15 45	324 45

ABOGACIA DEL ESTADO EN LA DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA.

RELACION de los deudores por el impuesto de Derechos reales que deben de satisfacer las cantidades que se expresarán en el plazo de siete días, por el concepto de herencia y que están en domicilio ignorado.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	NOMBRES DE LOS FALLECIDOS.	PUEBLO DE LA DEFUNCIÓN.	CANTIDAD total á ingresar. Pesetas Cts.
D. Pedro Villán.....	D.ª Cándida Villán.....	Villamuriel.	57 05
Gregorio García.....	Catalina Diez Nogales.....	Idem.	25 18.
D.ª Evarista Cabezon.....	D. Tribuno Masa Sánchez.....	Villalobón.	30 22
Celestina Vélez.....	D.ª Amalia Ruiz Vallejo.....	Idem.	14 32
Gertrudis Gómez Arenillas.....	Cruz Peinador Rivas.....	Valoria del Alcor.	38 81
Victoria Mogrobojo.....	D. Anacleto Revilla Nieto.....	Pedraza de Campos.	20 90
Maximina Prieto de la Fuente.....	Bernardino Aparicio.....	Grijota.	12 46
Dominga Quintano.....	Domingo Quintano.....	Idem.	112 77
María Prieto.....	Idem.....	Idem.	724 66.
D. Angel Alonso Alonso.....	D.ª Antonina Ceá Pando.....	Idem.	159 19.
D.ª Maura Rubio Miguel.....	D. Ramón Rubio Alonso.....	Idem.	13 15.
D. Desgracias Blanco Caballero.....	D.ª Catalina Merino Izquierdo.....	Dueñas.	114 76.
Pedro San José Calleja.....	Bernardina Gómez.....	Idem.	87 12
D.ª Juana Bravo López é hijos.....	D. Claudio Rey.....	Idem.	12 93
Juliana Martín García.....	Francisco Fernández Martín.....	Idem.	10 53.
Herederos de D.ª Dorotea García.....	D.ª Dorotea García Martín.....	Idem.	19 81
D.ª Luisa Linacero.....	D. Agustín Minguez.....	Idem.	30 37
D. Daniel del Río González.....	D.ª Gregoria González Martín.....	Idem.	126 15.
Julian Aguado Hermoso.....	Leonor León.....	Idem.	13 81
D.ª Ciriaca Blas Charrin.....	D. Florencio Rodrigo Villullas.....	Idem.	18 47
Aquilina Ortega Izquierdo.....	Florencio Nieto.....	Idem.	6 95
Estanislada López Moratinos.....	Francisco Masa Prieto.....	Idem.	146 52
Canta Gallego Najera.....	Tomás Palenzuela.....	Idem.	41 49
D. Victor Ortega García.....	D.ª Gabina Ortega García.....	Idem.	32 71
D.ª Ramona Redondo López.....	Francisca López González.....	Idem.	4 69
Paula Ferreras Morejon.....	D. Luciano González García.....	Idem.	360 70
Paula Mongó de la Fuente.....	D.ª Calixta de la Fuente.....	Idem.	386 89

Palencia 19 de Diciembre de 1916.—El Abogado del Estado, Jefe, Eduardo Junco.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA. Circular. 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas. Capítome á lo que dispone la ley de Presupuestos de 1914 en su ar-

tículo 8.º y 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración para el día 10 del próximo mes de Enero las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el 4.º trimestre del

año actual por renta de sus Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que en cuanto al 20 por 100 han de tener en cuenta que están sujetas al pago todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos que no hallándose destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos producen una renta en favor

de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen ó denominación y aquellas otras que aun siendo de aprovechamiento común se hallan arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales, más las fincas urbanas que asimismo pertenecen á los pueblos bajo cualquier concepto y no se hallen destinadas á casa de Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito, Matadero ú otro servicio municipal ó público enteramente gratuitos, y respecto al primero de dichos conceptos no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897 que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificado con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren ó copias literales certificadas de estos documentos; en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasen el envío de los documentos de que se trata para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habían de adoptarse inevitablemente respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el art. 2.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, la Intervención de Hacienda expedirá certificación de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberlo verificado, á fin de que se realice por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 21 de Diciembre de 1916.
—El Administrador, P. S., Tomás Dueñas.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Ramírez Ayala, Gabriel, de sesenta años de edad, casado, natural de Encinas Reales (Córdoba), en donde últimamente estuvo domiciliado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la calle de Menéndez Pelayo, número doce, para ser oída como denunciado de un delito

que instruyo sobre contrabando de tabacos, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia veinte de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Saldaña.

Don Juan Berjón Segurado, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día trece del próximo mes de Enero y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de los inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad de los herederos Joaquín Ibáñez Peláez; vecino que fué de Portillejo, en demanda en juicio verbal civil que les promovió Nicolasa Ibáñez.

Bienes objeto de subasta.

Una casa en el casco de Portillejo, armada de alto y bajo, de veinte metros cuadrados próximamente y en la calle de la Fuente, sin número y linda derecha entrando otra de Adelmo Llanos, izquierda la de Valentín Marcos, espalda la era y frente dicha calle de la Fuente; tasada en cuatrocientas pesetas.

Una tierra en el término de Portillejo, donde llaman La Adobera, de media obrada, ó sean veintiseis áreas noventa y dos centiáreas y linda Norte arroyo, Este Marcelino Pérez, Sur camino y Poniente Juan Merino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término, donde llaman La Varguilla, de medio cuartero de cabida, ó sean seis áreas setenta y cinco centiáreas y linda Norte Valentín Marcos, Este Modesto Merino y Poniente herederos de Aquilino de la Puebla; tasada en treinta y cinco pesetas.

Otra tierra donde llaman El Arenal, de un cuartero, ó sean trece áreas cincuenta centiáreas y linda Norte Benito Merino, Este Valentín Marcos, Sur Doña María Eraso y Poniente Simplicio de la Puebla; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra donde llaman La Ontana, de tres cuarteros, ó sean cuarenta áreas cincuenta centiáreas y linda Norte arroyo, Este herederos de Primitivo Merino, Sur arroyo y Poniente Fabio Franco; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra donde llaman La Vaca, de cuartero y medio, ó sean veinte áreas y veinticinco centiáreas y linda Norte Lorenzo Martín, Este dicho Lorenzo, Sur y Poniente aguada ó acueducto; tasada en ciento diez pesetas.

Otra tierra donde llaman Las Cardosas, de un cuartero, ó sean trece áreas cincuenta centiáreas y linda Norte Don Ricardo Cortés, Este lindera, Sur Pablo Merino y Poniente herederos de Aquilino Puebla; tasada en sesenta pesetas.

Otra tierra donde llaman La Gañilla, de cuartero y medio, ó sean veinte áreas veinticinco centiáreas y linda Norte Mariano Serna, Este Salustiano García, Sur oriales y Poniente arroyo; tasada en sesenta y cinco pesetas.

Otra tierra donde llaman Los Cantorales, de medio cuartero, ó sean seis áreas setenta y cinco centiáreas y linda Norte Pedro Pérez, Este Valentín Marcos, Sur Modesto Merino y Poniente Gregorio Merino; tasada en veinte pesetas.

Otra tierra donde llaman Los Guindales, de medio cuartero, ó sean seis áreas setenta y cinco centiáreas

y linda Norte Eugenio Diez, Este lindera, Sur Pedro Serna y Poniente arroyo; tasada en veinte pesetas.

Otra tierra donde llaman El Canto, de medio cuartero, ó sean seis áreas setenta y cinco centiáreas y linda Norte Adelmo Llanos, Este Salustiano García, Sur Santiago Pozo y Poniente Benito Merino; tasada en veinte pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que salen á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Saldaña á diecinueve de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Juan Berjón.—El Secretario, Gregorio del Valle.

Cuellar.

Rodríguez Sánchez, Domingo, vecino de Palencia, cédula núm. 7.834, de estatura regular, sin pelo de barba, color pálido, delgado de cara, joven y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cuellar á prestar declaración en causa sobre robo de dos machos mulares.

Cuellar 14 de Diciembre de 1916.

Ayuntamientos.

Manquillos.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el tercer trimestre del año actual.

Día 2 de Julio.

Preside el Sr. Alcalde D. Frodiselo Dónis Martínez y con asistencia de todos los Concejales, se celebró la sesión á las once de su mañana; se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada, así como de la correspondencia oficial. Se acordó dirigir una comunicación al Excmo. Sr. Intendente general de Administración militar con el fin de que ordene se remita á este Ayuntamiento la cantidad de 12 pesetas que le fueron por éste facilitadas al Auxiliar de dicho Cuerpo Don Gerardo Lorenzo López. Y abonar 30 pesetas del capítulo de imprevistos á D. Conceso Martínez por trabajos prestados á este Municipio. Sin más asuntos.

Día 9.

En este día no celebró sesión este Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 16.

Preside el Sr. Alcalde y asistieron todos los Sres. Concejales; fué aprobada la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia. Se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Desiderio Muñoz, en la cual pide le sea concedido abrir un hueco para poner puertas traseras en la pared de la parte accesorio de su propia casa. En su vista acuerda esta Corporación que se haga saber á este vecindario por medio de edictos, con el fin de oír reclamaciones, con-

diéndose para ello un plazo de quince días. Igualmente, habiéndose despedido el Alguacil de este Ayuntamiento D. Jerónimo Merino Cea, nombraron para sustituirle á D. Avelino Deán Fernández. Y por último se acuerda conceder á dicho D. Avelino, por unanimidad, la parcela de terreno sobrante de la vía pública que tiene solicitado, indemnizando la cantidad de 3 pesetas en que ha sido tasada por la respectiva Comisión y Maestros alarifes y que la ingrese en el término de diez días en arcas municipales. Sin más asuntos.

Día 23.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Sres. Concejales, se empieza la sesión á las once. Se aprueba la anterior y se dá cuenta de la correspondencia oficial de la semana. Se acordó nombrar comisionado para ingresar en Caja á los mozos del actual reemplazo á D. Frodiselo Dónis y que se abone del capítulo de imprevistos la cantidad de 8 pesetas por los gastos que se le originen. Abonar del citado capítulo la cantidad de 10 pesetas á D. Calixto Nieto por dos comisiones que evacuó al pueblo de Amusco á asuntos de este Municipio. Sin más asuntos.

Día 30.

No se celebró sesión por no asistir suficiente número de Concejales.

Día 6 de Agosto.

Tampoco se celebró sesión por no concurrir número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdos.

Día 13.

No celebró sesión el Ayuntamiento por igual motivo que el día 6.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunieron el Ayuntamiento y Vocales asociados en número de seis, con el fin de celebrar sesión extraordinaria y se aprueba por mayoría el dictamen emitido por la comisión nombrada para dictaminar las cuentas de 1915, y emiten un voto particular en contra el Sr. Alcalde y el Vocal Don José Amor. Sin más asuntos.

Día 20.

Preside el Sr. Alcalde, con la mayoría de los Concejales. Se aprobó la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial. Se acuerda aprobar el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1917. Conceder abrir el hueco que tiene solicitado D. Desiderio Muñoz en la pared de la parte accesorio de su casa. Sin más asuntos.

Día 27.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de número de Señores Concejales.

Día 3 de Septiembre.

En este día no se tomó acuerdo por falta de número de Sres. Concejales.

Día 7.

Preside el Sr. Alcalde, con la ma-

yoría de Señores de Ayuntamiento y Vocales asociados, con el fin de celebrar sesión extraordinaria. En este día acordaron que los cupos señalados para todas especies de consumos se recaude por reparto vecinal y que se remita certificación de este acuerdo al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos. Sin más asuntos.

Día 10.

Preside el Sr. Alcalde, con la asistencia de la mayoría de los Señores Concejales. Se aprueba la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana. Acordaron pagar del capítulo de imprevistos la cantidad de 6 pesetas por el concepto de los socorros facilitados por la Zona de Reclutamiento á los mozos del actual reemplazo y anteriores. Nombrar en comisión al Secretario del Ayuntamiento, con el fin de gestionar asuntos urgentes de este Municipio, asignándole por los gastos de viaje 6 pesetas. Sin más asuntos.

Día 11.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, con la asistencia de todos los Sres. Concejales y Vocales asociados, al fin de celebrar sesión extraordinaria. Acuerdan por unanimidad aprobar los ingresos del presupuesto ordinario para 1917, en la forma que en el proyecto de la Comisión se expresa; y en cuanto á los gastos se aprueban por mayoría en la forma que tiene manifestado citada Comisión y emite un voto particular en contra el Señor Alcalde y Concejales D. Frodiselo Dónis y D. Julian de la Pisa, respectivamente. Sin más asuntos.

Días 17 y 24.

En estos días no se celebró sesión ordinaria por no asistir número suficiente de Sres. Concejales.

El precedente extracto es aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día 8 de Octubre, disponiendo sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento á lo preceptado en el art. 109 de la ley Municipal.

Manquillos 10 de Octubre de 1916.

—El Secretario, Daniel García.—
V.º B.º—El Alcalde, Frodiselo Dónis.

Boadilla de Rioseco.

Terminado el padrón de la matrícula industrial de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes.

Boadilla de Rioseco 18 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Juan Millano.

Lantadilla.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días el

repartimiento vecinal de consumos y padrón de cédulas personales para el año de 1917, durante los cuales pueden examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, terminado éste no se admitirá ninguna.

Asimismo se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa por cantidad de 550 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos.

También se anuncian las plazas de Guardas del ganado mular y vacuno por la cantidad de 48 fanegas de trigo por cada una.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en papel correspondiente dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lantadilla 17 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

San Román de la Cuba.

Por ausentarse de esta localidad en virtud de terminación de contrato el que las desempeñaba, se anuncian vacantes para su provisión desde primero de Enero próximo las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y de Inspector de carnes de este Municipio, dotadas con el haber anual de 365 pesetas y 40 pesetas respectivamente.

Asimismo el agraciado, que habrá de ser Profesor Veterinario, queda en libertad para concertarse con los vecinos ganaderos de esta localidad, la asistencia de los ganados, que ascienden á ciento cuarenta caballerías mayores y treinta menores próximamente.

Las solicitudes serán presentadas en papel correspondiente ante esta Alcaldía dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y siendo condición precisa que el agraciado fije su residencia en esta localidad.

San Román de la Cuba 17 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Jesús Barbán.

Revilla de Campos.

Por haber terminado el contrato, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo y ganado de este término municipal, con el haber de veinte pesetas, que se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos y cincuenta y dos fanegas de trigo, que cobrará el agraciado en el próximo Septiembre. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de diez días.

Revilla de Campos 18 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Berzosilla.

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Berzosilla 17 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Cervatos de la Cueva.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos de este distrito para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, contados desde el siguiente que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para oír reclamaciones, que serán resueltas al día siguiente de concluir este plazo por ambas Corporaciones, en su Salón Consistorial y hora de las diez á las doce de su mañana.

Cervatos de la Cueva 17 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Simeón Fernández.

Valderrábano.

Formado el repartimiento vecinal de consumos y recargos autorizados por la Junta municipal que ha de regir en el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimaren pertinentes.

Valderrábano 17 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Felipe Martín.

Villasarracino.

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para hacer efectivo dicho impuesto durante el próximo año de 1917, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá en Junta municipal en la Casa Consistorial al siguiente día después de terminado el plazo señalado.

Villasarracino 19 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Teófilo del Río.

Villodrigo.

Formado el repartimiento de consumos y sus recargos para el año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villodrigo 19 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Clemente del Río.

Grijota.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de

1917, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 19 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, José Gutiérrez.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Dueñas.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1917, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de instrucción.

Dueñas 20 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Faustino Calzada.

Villanueva de la Cueva.

Por terminación del contrato se anuncia vacante la plaza de Maestro herrero cerrajero de este término municipal para el año próximo de 1917, con la asignación anual de próvio convenio entre el agraciado y labradores que aproximadamente hay en el día de esta fecha dedicadas á la agricultura treinta labranzas.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de diez días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de la Cueva 18 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Valentín Acera.

Nota. Hay fragua de villa con los utensilios necesarios para el servicio de la profesión.—P. O., El Secretario, Alejandro Pérez.

Herrera de Valdecañas.

Para que este Ayuntamiento y Junta municipal puedan proceder á la formación del repartimiento general sustitutivo del de consumos para el ejercicio de 1917, prevenido por el art. 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, autorizado para girarle por Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Enero de 1914, hago saber á todos los propietarios que posean fincas en este término municipal sean vecinos ó forasteros, así como también á los demás vecinos que no sean propietarios, la obligación que tienen unos y otros de presentar sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento de las utilidades que por todos los conceptos obtengan en el plazo de los ocho días siguientes al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Herrera de Valdecañas 19 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Anastasio del Val.

Abastas.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1917, para que los comprendidos en el mismo presenten en esta Alcaldía durante dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado el cual no será admitida ninguna por justa que sea.

Abastas 19 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.